



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2016-00109-00
Demandante: Lars Courier S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que en auto de 8 de septiembre de 2020, se señaló en el encabezado, que el radicado del proceso correspondía al 11001-33-**36-033**-2016-00109-00, siendo que el radicado correcto es el 11001-33-**34-002**-2016-00109-00 y que la demandada solicitó su corrección, se procederá a estudiar lo pertinente.

Para empezar, se advierte que la norma aplicable al caso bajo estudio es el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Se destaca)

En ese contexto legal, la corrección solicitada tiene vocación de prosperidad, dado que el Juzgado incurrió en un error de digitación sobre el número correcto del expediente de la referencia. Así las cosas, se corregirá la providencia del 8 de septiembre de 2020, en el sentido de precisar el radicado correcto del proceso.

De otro lado y respecto a la solicitud de la actora, tendiente a que se le envíe el documento de liquidación de costas visible a folio 103, se advierte que en informe secretarial de 16 de febrero de 2021, la Secretaría del Despacho informó que las copias solicitadas ya fueron entregadas a la apoderada de la parte demandada el día que le fue asignada visita para revisión del expediente, de ahí que no haya lugar a pronunciarse respecto a esa petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el auto del 8 de septiembre de 2020, en el sentido de precisar que el número correcto del radicado del presente proceso corresponde a 11001-33-**34-002**-2016-00109-00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin lugar a pronunciarse sobre la petición de la actora, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez